MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley Nº 13415
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 082-2016-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 06 de junio 2016.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Nº 11-2016 de fecha 06 de junio del 2016 del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga – Ayacucho; Informe Nº 001-2015-MDSJB-GSM-SGSGA/DAB, de la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental; Informe Nº 113-2015-MDSJB/GSM/VRM/AYAC, de la Gerencia de Servicios Municipales; Opinión Legal Nº 149-2015-MDSJB/GM-OAJ-D, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Carta Nº 01-2016-MERCADO MAYORISTA "ESTANISLAO ASCARZA" DEL PPJJ-CLA, presentado por el Sr. Tomas Ayala Bautista – Presidente de la Asociación de Propietarios del Mercado "Estanislao Ascarza" - San Juan Bautista; Informe de Gerencia Nº 103-2016-MDSJB/AYAC, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe Nº 001-2015-MDSJB-GSM-SGSGA/DAB, la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, manifiesta la petición de exoneración de Arbitrios Municipales del Mercado Mayorista "Estanislao Ascarza" del PP.JJ. Ciudad Libertad de las Américas, el cual aporto combustible a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, durante el año 2012 al 2014, en cantidad de 14 galones mensuales por el valor de Seis Mil Doscientos Setenta y Seis con 42/400 Soles (S/. 6,276.42), los cuales habrían sido utilizados por los camiones recolectores para la evacuación de desechos sólidos; evidenciándose copia simple de los vales emitidos por el Grifo "El Ángel", ubicado en la Av. Cuzco Nº 391 a nombre de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, pagados por el Sr. Marcelino Buitrón Torres – Tesorero de la Asociación antes invocada, por lo que considera pertinente que el Concejo Municipal viabilice vía Acuerdo Municipal, para que la Gerencia de Infraestructura Pública y la Subgerencia de Planeamiento, Catastro y Control urbano implemente acciones administrativas a la flexibilización de pagos dentro de los alcances normativos y disposiciones vigentes;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, precisa en el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fijen la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, otorgan a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Que, el artículo 66° del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; concordante con el artículo Nº 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 que dispone: El ejercicio de la potestad sancionador corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; quedando establecido que respecto a las sanciones o multas administrativas impuestas, la administración municipal tiene facultades

para concordarlas y/o exonerarlas mediante Ordenanza Municipal, conforme lo establecido en el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, se advierte de los actuados que los vales de combustible a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista habrían sido materializados en mérito a un trato directo y/o acuerdo en su oportunidad; del mismo que, no se habría materializado en convenio alguno. Por lo que, inexorablemente se requiere una Declaración Jurada Notarial que sustente dicho acuerdo. Con ello, de forma excepcional y por única vez, previa aceptación del concejo municipal, resulta viable la exoneración parcial por el monto equivalente a los vales de combustible;

Que, por los fundamentos expuestos la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia mediante la Opinión Legal N° 149-2015-MDSJB/GM-OAJ-D, sobre la procedencia de la exoneración parcial del arbitrios municipales hasta por la suma de Seis Mil Doscientos Setenta y Seis con 42/100 Soles (S/. 6,276.42), a favor del Mercado Mayorista "Estanislao Ascarza" del PP.JJ. Ciudad Libertad de las América; empero requiriendo para tal efecto el Informe de Conformidad de la Gerencia de Servicios Municipales, los vales respectivos y la declaración jurada notarial con fecha actualizada, invocando que los vales de combustible fueron otorgados como parte del pago de los arbitrios municipales, por la suma de Seis Mil Doscientos Setenta y Seis con 42/100 Soles (S/. 6,276.42), y con todo ello, para su deliberación en Sesión de Concejo Municipal;

Que, efectivamente mediante declaración jurada notarial de fecha 31 de mayo del 2016, el señor Tomas Ayala Bautista, en su condición de presidente de la Asociación de Propietarios del Mercado "Estanislao Ascarza" del Pueblo Joven de la Ciudad Libertad de Las Américas, declara bajo juramento de Ley que, la Asociación que preside aportó combustible a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista durante los años 2012-2014 en la cantidad de 14 galones mensuales por el valor total de S/. 6,276.42 Soles, mediante los vales de combustible que fueron otorgados como parte del pago de los arbitrios municipales. Precisando que, en caso de faltar a la verdad se someterá a las responsabilidades penales, administrativas y civiles;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, establece que, están inafectos el pago del Impuesto los predios de propiedad de: a) Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato

Que, el Concejo Municipal, por decisión unánime acordó, aprobar la exoneración parcial del arbitrios municipales por la suma de Seis Mil Doscientos Setenta y Seis con 42/100 Soles (S/. 6,276.42), a favor del Mercado Mayorista "Estanislao Ascarza" del PP.JJ. Ciudad Libertad de las América; previa cancelación del saldo de la deuda tributaria, por concepto de Arbitrios Municipales;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas, Sesión de Concejo por unanimidad, previa deliberación del caso con autorización de ejecución inmediata de lo acordado y con la dispensa de lectura y aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** la exoneración parcial de Tasas de Arbitrios municipales a favor del Mercado Mayorista "Estanislao Ascarza" del PP.JJ. Ciudad Libertad de las América, por la suma de Seis Mil Doscientos Setenta y Seis con 42/100 Soles (S/. 6,276.42), previa cancelación del saldo de la deuda tributaria, por concepto de Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y demás instancias el estricto cumplimiento del presente acuerdo, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Méd. Mardonio Quispe Cancho
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Giorela Vilca Quispe
Secretaria General